GOBIERNO DE CALDAS	ACTA DE REINICIACIÓN DE CONTRATO SIG	**Código:** FO-CA-111 **Versión:** 1.0 **Fecha Creación:** 11/12/2022

CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL CALDAS 2024				
FECHA DE SOLICITUD	**02 DE DICIEMBRE DE 2025**	**NÚMERO DEL CONTRATO**	18092024-1274		
RADICADO DEL CONTRATO	LP-SI-024-2023	**RADICADO SECOP**	CO1.PCCNTR.6640042		
MODALIDAD DEL CONTRATO		OBRA			
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024	**FECHA DE INICIO**	**3/10/2024**	**VALOR DEL CONTRATO**	**$2.700.064.310**
PRORROGA No 1	1.5 MESES	**DESDE**	01/01/2025	**HASTA**	15/02/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1		**DESDE**	**14/02/2025**	**HASTA**	**Hasta que sean superados las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal No 1**
REINICIO No 1		**DESDE**	24/07/2025	**HASTA**	24/07/2025
PRORROGA No 2	Dos (2) meses y seis (6) dias	**DESDE**	25/07/2025	**HASTA**	30/09/2025
PRORROGA No 3	Treinta y un (31) dias	**DESDE**	01/10/2025	**HASTA**	31/10/2025
PRORROGA No 4	Quince (15) días calendarios	**DESDE**	01/11/2025	**HASTA**	15/11/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No 2		**DESDE**	14/11/2025	**HASTA**	**30/11/2025.En caso de no superarse las causas que motivan la presente suspensión, esta continuará vigente hasta tanto se solucionen las circunstancias que la originaron.**
FECHA DE REINICIO No 2		**DESDE**	03/12/2025	**FECHA DE TERMINACION**	04/12/2025
OBJETO DEL CONTRATO:	***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1).***				

Entre los suscritos a saber: De una parte, la Gobernación de Caldas, representada por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA,** en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE**

INFRAESTRUCTURA, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 296 del 28 de junio de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** identificado con **NIT: 901.864.199-2** representado legalmente por **RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ**; identificado con cédula Nro. **72.305.268**, y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior celebramos el contrato de **OBRA** Nro. **18092024-1274**, el mismo que tiene por objeto ***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)***, contrato que fue suspendido por segunda vez, a partir del 14 de noviembre de 2025, debido a que la Interventoría solicito la suspensión temporal No 4 del contrato de Interventoría. El 01 de diciembre de 2025 el contratista de interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** con oficio **INV-CIC-2252-2021-L1S-065 REINICIO No 4 ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA**, informo acerca del Reinicio de Actividades del contrato de Interventoría No. 4, a partir del 28 de noviembre de 2025 , el cual fue prorrogado hasta el 29 de diciembre de 2025, estipulando lo siguiente: *"Una vez superadas las circunstancias que originaron la suspensión temporal de las actividades del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías* ***"INVÍAS"*** *y el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *el cual fue reiniciado a partir del* ***28 de noviembre de 2025*** *y prorrogado hasta el* ***29 de diciembre de 2025*** *y que tiene por objeto desarrollar la* ***INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2****, en el marco del Convenio Interadministrativo número 1266 del 2021 suscrito entre el Departamento de Caldas y el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", con el fin de realizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental, para atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia. Por lo anterior, se considera* ***viable*** *la solicitud de* ***REINICIO No 2*** *de las actividades del contrato de obra de la referencia, a partir del* ***03 de diciembre de 2025,*** *en razón a que fueron plenamente superadas las causas que motivaron la suspensión No 2. En consecuencia, esta interventoría* ***recomienda a la GOBERNACIÓN DE CALDAS*** *dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente para efectuar el reinicio formal y administrativo del contrato de obra (…)".* Mediante oficio del 02 de diciembre de 2025 el contratista de obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** solicito el **REINICIO No 2**, del contrato de obra, a partir 03 de diciembre de 2025, conforme a los siguientes argumentos expuestos a continuación: "*En atención al oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-065 fechado el 01 de Diciembre de 2025, mediante el cual el contratista de la Interventoría* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *informa que el contrato de interventoría se reinició a partir del 28 de noviembre de 2025 y se prorrogo hasta el 29 de diciembre de 2025. Con base en lo anterior, el contrato de obra No. 18092024-1274, cuyo objeto es: "****MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)"*** *supervisado por la interventoría* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *procede igualmente a ser reiniciado a partir del* ***03 DE DICIEMBRE DE 2025*** *y acorde a las condiciones establecidas en el contrato suscrito, y una vez superadas las circunstancias que impulsaron la suspensión temporal de los contratos vinculados al Convenio 1266 de 2021, celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto es:* ***AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL****, nos permitimos solicitar, en calidad de contratista de obra, el* ***REINICIO No 2 DE LAS ACTIVIDADES*** *contractuales a partir del* ***03 DE DICIEMBRE DE 2025,*** *conforme a los argumentos expuestos a continuación:*

1. *Mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-342 de fecha 10 de Noviembre de 2025, remitido por la Interventoría CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, a la entidad contratante –INVIAS-, solicitaron la suspensión No. 4 del contrato No. 2252 DE 2021 cuyo objeto es: "****INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2****, bajo los siguientes argumentos:*

"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) ***la reiteración de Suspensión No. 4 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.***

La suspensión temporal solicitada va del 13 al 30 de noviembre de 2025. Esta solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 16 de noviembre de 2025. Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales."

(...)

"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 4 del contrato de Interventoría va del del 13 al 30 de noviembre del 2025, Esta solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 16 de noviembre de 2025. Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

El proceso de gestión presupuestaria y financiera, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos y no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de noviembre de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente.

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles".

2. *Mediante Oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-065 del 01 de diciembre de 2025, la INTERVENTORIA del contrato CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, informo que el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, fue reiniciado y prorrogado por el INVIAS. (Ver anexo)*

(…)

3. *Que, el contrato de interventoría tendrá como nueva fecha de finalización el 29 de diciembre de 2025*

Por lo anteriormente expuesto a la fecha se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la continuidad de la interventoría ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL****, motivo por el cual cesan las justificaciones que dieron origen a la suspensión indefinida desde el 14 de noviembre de 2025 del contrato de obra*

Por lo que el contratista de obra, podrá avanzar en el cumplimiento contractual de sus funciones y así bajo la supervisión de la interventoría, realizar las actividades contractuales que se ejecuten, por lo que financieramente el contrato queda de nuevo amparado con la supervisión y el control de la interventoría.

Dentro de las ***FUNCIONES*** *de la* ***INTERVENTORÍA*** *están las siguientes:*

- *El acompañamiento y supervisión técnica del contrato*
- *Velar por el cumplimiento de las normas técnicas existentes*
- *cumplimiento en cuanto a la calidad de las actividades de la obra, supervisión y verificación de la calidad de los materiales*
- *Cumplimiento de las calidades del personal que la obra exige*
- *Vigilar el buen estado y funcionamiento de la maquinaria y equipo*
- *La correcta utilización del equipo para las actividades de obra, revisión y control de las cantidades de obra ejecutada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones que dieron lugar a la suspensión No 2 indefinida del contrato de obra han sido superadas, y que actualmente se cuenta con el acompañamiento de la firma interventora, cumpliendo así con la tipología de los contratos de obra pública en los cuales las entidades estatales deben disponer de interventoría para garantizar la vigilancia y control de la ejecución contractual, la cual ha sido seleccionada conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y adicionalmente, que se cuentan con las condiciones administrativas necesarias para continuar con la ejecución de la obra, solicitamos se proceda con el levantamiento de la suspensión No 2 vigente y el reinicio formal de las actividades del contrato de obra a partir del día ***03 DE DICIEMBRE DE 2025***

Con esta disponibilidad de recursos se cumple con el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

Por lo tanto, las modificaciones al contrato existen principalmente como una manifestación del principio general de conservación de los contratos, el cual impone a las partes el deber de hacer todo lo necesario para que el objeto contractual se cumpla y de acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar de manera rápida y eficaz las situaciones que puedan presentarse.

En este sentido, es importante señalar que dentro de las funciones de la interventoría se encuentra el acompañamiento y la supervisión técnica del contrato, velando por el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, la calidad de las actividades ejecutadas, la verificación de la calidad de los materiales utilizados, el cumplimiento de los requisitos del personal requerido en la obra, la vigilancia sobre el estado y funcionamiento de la maquinaria y equipos, la correcta utilización de dichos equipos en las actividades de obra, así como la revisión y control de las cantidades de obra ejecutadas.

*Por lo que jurídicamente y al contar a la fecha, con una interventoría que ejerza su labor de acompañamiento, vigilancia y según la ley, se solicita el reinicio del contrato de obra, para el **03 DE DICIEMBRE DE 2025**".*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente es procedente llevar a cabo el **REINICIO No 2** de las actividades objeto del contrato de obra No. 18092024-1274, cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)"*** ya que finalmente, se superaron las causas que originaron la suspensión No.2, con el propósito de dar cumplimiento a las obras respectivas; sin embargo, dicho reinicio se efectuará a partir del día **03 DE DICIEMBRE DE 2025**.

El contratista se obliga para con el Departamento a la ampliación de la vigencia de la garantía única, en los términos de la presente acta de reinicio.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de obra será reiniciado a partir del **03 DE DICIEMBRE DE 2025**, con fecha de vencimiento, el día **04 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Para constancia se firma y reinicia el Contrato de **OBRA Nro.** 18092024-1274 en Manizales, a los Tres (3) días del mes de DICIEMBRE de 2025.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA Secretario de Infraestructura Gobernación de Caldas	**CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** RL: Rafael Antonio Zapata Márquez **CONTRATISTA DE OBRA**	**JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA** Profesional Universitario **SUPERVISOR**

Proyecto: Hernando Chica Aguirre
Ingeniero- contratista
secretaria Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada-Contratista
Secretaria de Infraestructura

Supia, Caldas diciembre 1 de 2025

INV-CIC-2252-2021-L1S-065

Señores
CONSORCIO VIAL CALDAS 2024
Atn: RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
Representante Legal

Señores
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Manizales – Caldas

Referencia: ***CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 18092024-1274 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)".***

Asunto: ***REINICIO No 4 ACTIVIDADES DE OBRA***

Cordial Saludo;

Una vez superadas las circunstancias que originaron la suspensión temporal de las actividades del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías **"INVÍAS"** y el ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *el cual fue reiniciado a partir del* ***28 de noviembre de 2025*** *y prorrogado hasta el* ***29 de diciembre de 2025*** *y que tiene por objeto desarrollar la* ***INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2***, en el marco del Convenio Interadministrativo número 1266 del 2021 suscrito entre el Departamento de Caldas y el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", con el fin de realizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental, para atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia.

En mérito de lo anterior, se considera **viable** la solicitud de **Reinicio No. 2** de las actividades del contrato de obra de la referencia, a partir del **03 de diciembre de 2025**, en razón a que fueron plenamente superadas las causas que motivaron la suspensión No. 2. En consecuencia, esta Interventoría **recomienda a la Gobernación de Caldas** dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente para efectuar el reinicio formal y administrativo del contrato de obra.

Agradezco la atención prestada y atentos a cualquier aclaración, me suscribo.

Cordialmente,

MARIO CABRERA DUSSAN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

C.C. Luz Liliana Tibatá Casteblanco. Profesional de apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría – INVIAS. tibata@invias.gov.co
Julio Enrique Guevara Jaramillo, Supervisor del Contrato de Interventoría – INVIAS. jguevara@invias.gov.co
Juan Carlos Giraldo. Supervisor del Contrato de Obra – Gobernación de Caldas. jcgiraldo@caldas.gov.co

CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

Riosucio, 02 de Diciembre de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Att: Ing. Juan Carlos Giraldo Mejía
Supervisor del contrato
Att: Ing. José Ricardo Gutiérrez
Secretario de Infraestructuras
GOBERNACIÓN CALDAS
Manizales

Ref. CONTRATO DE OBRA N° 18092024-1274. ***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1).***

Asunto: Solicitud de **REINICIO No. 2**

Cordial saludo,

En atención al oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-065 fechado el 01 de Diciembre de 2025, mediante el cual el contratista de la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** informo que el contrato de interventoría se reinició a partir del 28 de noviembre de 2025 y se prorrogo hasta el 29 de diciembre de 2025.

Con base en lo anterior, el contrato de obra No. 18092024-1274, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)"*** supervisado por la interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** procede igualmente a ser reiniciado a partir del **03 DE DICIEMBRE DE 2025** y acorde a las condiciones establecidas en el contrato suscrito, y una vez superadas las circunstancias que impulsaron la suspensión temporal de los contratos vinculados al Convenio 1266 de 2021, celebrado con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto es: ***AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL***, nos permitimos solicitar, en calidad de contratista de obra, el **REINICIO No 2 DE LAS ACTIVIDADES** contractuales a partir del **03 DE DICIEMBRE DE 2025,** conforme a los argumentos expuestos a continuación:

1. Mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-342 de fecha 10 de Noviembre de 2025, remitido por la Interventoría CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, a la entidad contratante –INVIAS-, solicitaron la suspensión No. 4 del contrato No. 2252 DE 2021 cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2**, bajo los siguientes argumentos:

"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) ***la reiteración de Suspensión No. 4 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.***

La suspensión temporal solicitada va del 13 al 30 de noviembre de 2025. Esta solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 16 de noviembre de 2025. Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales."

(…)

"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 4 del contrato de Interventoría va del del 13 al 30 de noviembre del 2025, Esta solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 16 de noviembre de 2025. Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

El proceso de gestión presupuestaria y financiera, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato

de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos y no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de noviembre de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente.

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, Durante este período se estará realizando la modificatoria del convenio para que la Gobernación entre a pagar los recursos de la Interventoría, hacer los trámites legales de dichos recursos para que se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles".

2. Mediante Oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-065 del 01 de diciembre de 2025, la INTERVENTORIA del contrato CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL, informo que el Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021, fue reiniciado y prorrogado por el INVIAS en los siguientes términos:

"Una vez superadas las circunstancias que originaron la suspensión temporal de las actividades del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías ***"INVÍAS"*** *y el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *el cual fue reiniciado a partir del* ***28 de noviembre de 2025*** *y prorrogado hasta el* ***29 de***

diciembre de 2025 *y que tiene por objeto desarrollar la* ***INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2****, en el marco del Convenio Interadministrativo número 1266 del 2021 suscrito entre el Departamento de Caldas y el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", con el fin de realizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental, para atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia.*

Por lo anterior, se considera ***viable*** *la solicitud de* ***REINICIO No 2*** *de las actividades del contrato de obra de la referencia, a partir del* ***03 de diciembre de 2025,*** *en razón a que fueron plenamente superadas las causas que motivaron la suspensión No 2. En consecuencia, esta interventoría recomienda a la* ***GOBERNACIÓN DE CALDAS*** *dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente para efectuar el reinicio formal y administrativo del contrato de obra.*

(…)

3. Que, el contrato de interventoría tendrá como nueva fecha de finalización el 29 de diciembre de 2025

Por lo anteriormente expuesto a la fecha se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la continuidad de la interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, motivo por el cual cesan las justificaciones que dieron origen a la suspensión indefinida desde el 14 de noviembre de 2025 del contrato de obra

Por lo que el contratista de obra, podrá avanzar en el cumplimiento contractual de sus funciones y así bajo la supervisión de la interventoría, realizar las actividades contractuales que se ejecuten, por lo que financieramente el contrato queda de nuevo amparado con la supervisión y el control de la interventoría.

Dentro de las **FUNCIONES** de la **INTERVENTORÍA** están las siguientes:

- El acompañamiento y supervisión técnica del contrato
- Velar por el cumplimiento de las normas técnicas existentes
- cumplimiento en cuanto a la calidad de las actividades de la obra, supervisión y verificación de la calidad de los materiales
- Cumplimiento de las calidades del personal que la obra exige
- Vigilar el buen estado y funcionamiento de la maquinaria y equipo
- La correcta utilización del equipo para las actividades de obra, revisión y control de las cantidades de obra ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones que dieron lugar a la suspensión No 2 indefinida del contrato de obra han sido superadas, y que actualmente se cuenta con el acompañamiento de la firma interventora, cumpliendo así con la tipología de los contratos de obra pública en los cuales las entidades estatales deben disponer de interventoría para garantizar la vigilancia y control de la ejecución contractual, la cual ha sido seleccionada conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y adicionalmente, que se cuentan con las condiciones administrativas necesarias para continuar con la ejecución de la obra, solicitamos se proceda con el levantamiento de la suspensión No 2 vigente y el reinicio formal de las actividades del contrato de obra a partir del día **03 DE DICIEMBRE DE 2025**

Con esta disponibilidad de recursos se cumple con el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

Por lo tanto, las modificaciones al contrato existen principalmente como una manifestación del principio general de conservación de los contratos, el cual impone a las partes el deber de hacer todo lo necesario para que el objeto contractual se cumpla y de acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar de manera rápida y eficaz las situaciones que puedan presentarse.

En este sentido, es importante señalar que dentro de las funciones de la interventoría se encuentra el acompañamiento y la supervisión técnica del contrato, velando por el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, la calidad de las actividades ejecutadas, la verificación de la calidad de los materiales utilizados, el cumplimiento de los requisitos del personal requerido en la obra, la vigilancia sobre el estado y funcionamiento de la maquinaria y equipos, la correcta utilización de dichos equipos en las actividades de obra, así como la revisión y control de las cantidades de obra ejecutadas.

Por lo que jurídicamente y al contar a la fecha, con una interventoría que ejerza su labor de acompañamiento, vigilancia y según la ley, se solicita el reinicio del contrato de obra, a partir del **03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
Rep. legal **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**
Contratista de obra